



## DON ANDRES GOMEZ

Y DE LA VEGA, CAVALLERO DE LA Orden de Calatrava, y Alferéz Mayor de ella, como Comendador de Almodovar del Campo, del Consejo de su Magestad, Intendente General del Exercito, y Reyno de Valencia, y Murcia; Corregidor, y Justicia Mayor de esta Ciudad; Juez particular, y privativo de sus Rentas, y Abastos, y de las Generalidades, &c.



O verificandose en algunos Pueblos de este Reyno el igual methodo, y reglas, que se les tiene dadas, consecuentes à las que quiere el Rey se observen para la asistencia de sus Tropas, tanto en la calidad, peso, y medida de raciones de Pan, Cebada, y Paja, como en los auxilios de Vagages, y Transportes, al tiempo que tambien se experimenta no haver dado un verdadero sentido à la Ordenanza de Utensilios, y Alojamiento, que regula el modo de cumplir este servicio: He tenido por conveniente formar una clara Instruccion de quanto abrazan los deseados fines con que su Magestad en Ordenanza, y Reglamento de veinte y siete de Octubre de mil setecientos y sesenta se sirvió comunicar por medio del Excelentissimo Señor Marqués de Squilace, para que alejando toda duda à las Justicias en su practica, resulte con su facil comprehension un acertado methodo, que afiance el mejor efecto en estos servicios, y se logre satisfacer puntualmente al Vassallo quanto subministrare, atendiendose por las Justicias con particular cuidado, y empeño, y observancia de los Articulos siguientes.

### I.

Para que en los Lugares, que por transito, ò establecimiento se haya de subministrare à toda Partida, ò Destacamento, Batallon, Esquadron, ò Regimiento las Raciones, Vaga-

A

ges,

